

Carta del Restauro 1972

Carta del Restauro 1972

Istituto Centrale del Restauro, Roma, 1972. Transcripción de BRANDI, Cesare *Teoría de la Restauración*, Alianza, Madrid, 1988. Traducción de María Angeles Tojas Roger, *Teoría del restauro*, Giulio Einaudi editore, Torino, 1977.

Artículo 1 Todas las obras de arte de cualquier época, en la acepción más amplia, que va desde los monumentos arquitectónicos hasta los de pintura y escultura, incluso fragmentados, y desde el hallazgo paleolítico hasta las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo, a cualquier persona u organismo a que pertenezcan, a efectos de su salvaguardia y restauración, son objeto de las presentes instrucciones que toman el nombre de "Carta del Restauro 1972".

Artículo 2 Además de las obras mencionadas en el artículo presente, quedan asimiladas a éstas, para asegurar su salvaguardia y restauración, los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o ambiental, particularmente los centros históricos; las colecciones artísticas y las decoraciones conservadas en su disposición tradicional; los jardines y los parques que se consideren de especial importancia.

Artículo 3 Se someten a la disciplina de las presentes instrucciones, además de las obras incluidas en los arts. 1 y 2, también las operaciones dirigidas a asegurar la salvaguardia y la restauración de los restos antiguos en relación con las investigaciones subterráneas y subacuáticas.

Artículo 4 Se entiende por salvaguardia cualquier medida de conservación que no implique la intervención directa sobre la obra; se entiende por restauración cualquier intervención destinada a mantener en funcionamiento, a facilitar la lectura y transmitir íntegramente al futuro las obras y los objetos definidos en los artículos precedentes.

Artículo 5 Cada una de las Superintendencias de Institutos responsables en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural realizará un programa anual y especificado de los trabajos de salvaguardia y restauración, así como de las prospecciones subterráneas y subacuáticas, que hallan de llevarse a cabo ya sea por cuenta del Estado, ya por otros organismos o personas, que será aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública bajo informe favorable del Consejo General de Antigüedades y Bellas Artes.

En el ámbito de tal programa, o bien con posteridad a la presentación del mismo, cualquier intervención en las obras a que se refiere en el artículo 1, deberá ser ilustrada y justificada por un informe técnico en el que constarán, además de los detalles sobre la conservación de la obra, el estado actual de la misma, la naturaleza de las intervenciones consideradas necesarias y los gastos necesarios para hacerles frente.

Dicho informe será igualmente aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, previo parecer del Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes, en los casos de emergencia o duda y en los previstos por la ley.

Artículo 6 En relación con los fines a que según el artículo 4 deben corresponder las operaciones de salvaguardia y restauración, se prohíben indistintamente para todas las obras de arte a que se refieren los artículos 1, 2 y 3:

1. adiciones de estilo o analógicas, incluso en forma simplificada y aún cuando existan documentos gráficos o plásticos que puedan indicar cómo haya sido o deba aparecer el aspecto de la obra acabada.

2. remociones o demoliciones que borren el paso de la obra a través del tiempo, a menos que se trate de alteraciones limitadas que entorpezcan o alteren los valores históricos de la obra, o de adiciones de estilo que falsifiquen la obra;

3. remoción, reconstrucción o traslado en lugares diferentes de los originales, a menos que ello venga determinado por razones superiores de conservación;

4. alteración de las condiciones accesorias o ambientales en que ha llegado hasta nuestros días la obra de arte, el conjunto monumental o ambiental, el conjunto decorativo, el jardín, parque, etc.;

5. alteración o eliminación de las pátinas.

Artículo 7 En relación a los mismos fines que se refiere el artículo 6 e indistintamente para todas las obras a que se refieren los artículos 1, 2 y 3, se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:

1. adiciones de pequeñas partes accesorias de función sustentante y reintegraciones de pequeñas partes verificadas históricamente, llevadas a cabo, según los casos, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando material diferenciado aunque armónico claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas, y además con marcas y fechas donde sea posible;

2. limpiezas de pinturas y esculturas que no han de alcanzar en ningún caso el estrato del color, respetando la pátina y eventuales barnices antiguos; para todas las restantes clases de obras, nunca deberán llegar a la superficie desnuda de la materia de que constan las propias obras;

3. anastilosis documentadas con seguridad, recomposición de obras que se hayan fragmentado, asentamiento de obras parcialmente perdidas reconstruyendo las lagunas de poca entidad con técnica claramente distinguible a simple vista o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales, o dejando a la vista el soporte original, y especialmente no reintegrando jamás *ex novo* zonas figurativas o insertando elementos determinantes de la figuración de la obra;

4. modificaciones o inserciones de carácter sustentante y de conservación en la estructura interna o en el sustrato o soporte, siempre que, una vez realizada la operación, en la apariencia de la obra no resulte alteración ni cromática ni de materia en lo que se observa en superficie;

5. nueva ambientación o instalación de la obra, cuando ya no existan o se hayan destruido la ambientación o la instalación tradicionales, o cuando las condiciones de conservación exijan su traslado.

Artículo 8 Toda intervención en la obra, o incluso en el entorno de la obra, a los efectos de los contenidos en el artículo 4, debe ser llevada a cabo de tal modo y con tales técnicas y materiales, que puedan asegurar que en el futuro no harán imposible otra eventual intervención de salvaguardia o de restauración. Además, toda intervención deberá ser previamente estudiada y justificada por escrito (último párrafo del artículo 5), y deberá llevarse un diario de su desarrollo, que habrá de llevar aneja la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Se documentarán, además, todas las eventuales investigaciones y análisis realizados con el auxilio de la física, la química, la microbiología y otras ciencias. De toda esta documentación se tendrá copia en el archivo de la Superintendencia competente, y otra copia será enviada al Istituto Centrale del Restauro.

En el caso de las limpiezas, en un lugar en lo posible marginal de la zona intervenida, deberá dejarse un testigo del estado anterior a la operación, mientras que en el caso de las adiciones, las partes eliminadas deberán en lo posible ser conservadas o documentadas en un archivo-depósito especial de las Superintendencias competentes.

Artículo 9 La utilización de nuevos procedimientos de restauración y de nuevos materiales respecto a los procedimientos y materias cuyo uso es vigente o de algún modo aceptado, deberá ser autorizada por el Ministerio de Instrucción Pública, bajo conformidad e informe justificado del Istituto Centrale del Restauro, al que competirá también actuar ante el mismo Ministerio en cuanto a desaconsejar materiales o métodos anticuados, nocivos o bien no comprobados, sugerir nuevos métodos y el uso de nuevos materiales, definir las investigaciones a las que se deba proveer con un equipamiento y con especialistas ajenos al equipamiento y a la plantilla de que dispone.

Artículo 10 Las medidas encaminadas a preservar los agentes de contaminación o de las variaciones atmosféricas, térmicas o higrotérmicas, las obras a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 no deberán ser tales que alteren sensiblemente el aspecto de la materia y el color de las superficies, o que exijan modificaciones substanciales o permanentes del ambiente en que las obras se han transmitido históricamente. Si, no obstante, fuesen indispensables modificaciones de tal género por causa del fin superior de su conservación, estas modificaciones deberán ser realizadas de modo que eviten cualquier duda sobre la época en que se han llevado a cabo, y con las modalidades más discretas.

Artículo 11 Los métodos específicos de que servirse como procedimiento de restauración especialmente para los monumentos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos, para los centros históricos en su conjunto, y asimismo para la realización de las excavaciones, son especificados en los anejos a, b, c, d, e en las presentes instrucciones.

Artículo 12 En los casos en que sea dudosa la atribución de las competencias técnicas, o surjan conflictos en la materia, decidirá el Ministro, a partir de los informes de los superintendentes o jefes de instituciones interesados, oído el Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes.

Anejo B: Instrucciones para la dirección de restauraciones arquitectónicas.

Supuesto que las obras de mantenimiento realizadas a su debido tiempo aseguran larga vida a los monumentos, se encarece el mayor cuidado posible en la vigilancia continua de los inmuebles para las medidas de carácter preventivo, incluso al objeto de evitar intervenciones de mayor amplitud.

Se recuerda, además, la necesidad de considerar todas las obras de restauración bajo un substancial perfil de conservación, respetando los elementos añadidos y evitando asimismo intervenciones de renovación o reconstitución.

Siempre al objeto de asegurar la supervivencia de los monumentos, se ha venido considerando detenidamente la posibilidad de nuevas utilidades de los edificios monumentales antiguos, cuando no resulten incompatibles con los intereses históricos-artísticos. Las obras de adaptación deberán quedar limitadas al mínimo, conservando escrupulosamente las formas externas y evitando alteraciones sensibles de las características tipológicas, de la organización estructural y de la secuencia de los espacios internos.

La realización del proyecto para la restauración de una obra arquitectónica deberá ir precedida de un exhaustivo estudio sobre el monumento, elaborado desde distintos puntos de vista (que planteen el análisis de su posición en su contexto territorial o en el tejido urbano, de los aspectos tipológicos, los alzados y las cualidades formales, los sistemas y caracteres constructivos, etc.), relativos a la obra original, así como a las eventuales adiciones o modificaciones. Parte integrante de este estudio serán investigaciones bibliográficas, iconográficas y archivísticas, etc., para obtener todos los datos históricos posibles. El proyecto se basará en una completa observación gráfica y fotográfica interpretada también bajo el aspecto metrológico, de los trazados reguladores y de los sistemas proporcionales, y comprenderá un cuidadoso estudio específico para la verificación de las condiciones de estabilidad.

La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración de los monumentos, que a menudo consisten en operaciones delicadísimas y siempre de gran responsabilidad, deberá ser confiada a empresas especializadas y en lo posible llevada a cabo presupuesto, y no a destajo o a tanto alzado.

Las restauraciones deben estar continuamente vigiladas y supervisadas para asegurarse de su buena ejecución y para poder intervenir inmediatamente en el caso de que se presentasen hechos nuevos, dificultades o desequilibrios en los muros; y asimismo, especialmente cuando intervienen la piqueta y el mazo, para evitar que desaparezcan elementos antes ignorados o eventualmente

desapercibidos en las indagaciones previas, pero ciertamente muy útiles para el conocimiento del edificio y del sentido de la restauración. En particular, antes de raspar una capa de pintura o eliminar un eventual revoco, el director de los trabajos debe constatar la existencia o no de cualquier huella de decoración, como serían las granas y coloridos originales de las paredes y bóvedas.

Una exigencia fundamental de la restauración es respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe guiar y condicionar siempre la elección de las operaciones. Por ejemplo, en el caso de muros con desplome, incluso aunque sugieran la necesidad perentoria de demolición y reconstrucción, ha de examinarse primero la posibilidad de corregirlo sin sustituir la construcción original.

Del mismo modo, la sustitución de piedras corroídas sólo deberá tener lugar tras la ratificación de exigencias de gravedad.

La sustitución o la eventual sustitución de paramentos murales, siempre en lo estrictamente necesario y en los límites más restringidos, deberán ser en todo caso distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales o las superficies de nueva construcción; pero en general, resulta preferible realizar a todo lo largo del contorno de la reintegración una señal clara y persistente que muestre los límites de la intervención. Esto se podrá conseguir con una laminilla de metal adecuado, con una serie continua de pequeños fragmentos de ladrillo o con hendiduras visiblemente más o menos anchas y profundas, según los casos.

La consolidación de la piedra u otros materiales deberá ser experimentada cuando los métodos ampliamente probados por el Instituto Centrale del Restauro den garantías efectivas. Deberán tomarse todas las precauciones para evitar el agravamiento de la situación; igualmente, deberán ser puesta en práctica todas las intervenciones necesarias para eliminar las causas de los daños. Por ejemplo, en cuanto se observen sillares rotos por grapas o pernos de hierro que se hinchan con la humedad, conviene desmontar la parte deteriorada y sustituir el hierro con bronce o cobre, o mejor con acero inoxidable, que presenta la ventaja de no manchar la piedra.

Las esculturas en piedra colocadas al exterior de los edificios, o en las plazas, deben ser vigiladas, interviniendo siempre que

sea posible adoptar, a partir de la praxis susodicha, un método comprobado de consolidación o de protección incluso temporal. Cuando esto resulte imposible, convendrá trasladar la escultura a un local cerrado.

Para la buena conservación de las fuentes de piedra o de bronce, es necesario descalcificar el agua, eliminando las concreciones calcáreas y las limpiezas periódicas inadecuadas.

La pátina de la piedra deber ser conservada por evidentes razones históricas, estéticas y también técnicas, en cuanto que ésta desempeña un tipo de función protectora, como se ha demostrado por las corrosiones que se inician a partir de las lagunas de la pátina. Se pueden eliminar las materias acumuladas sobre las piedras -detritus, polvo, hollín, heces de paloma, etc.- usando sólo cepillos vegetales o chorros de aire a presión moderada. Deberán evitarse, por tanto, los cepillos metálicos y rascadores, al igual que se excluyen, en general, los chorros de arena, de agua y de vapor a presión fuerte, e incluso son desaconsejables los lavados de cualquier naturaleza.

Anejo D: Instrucciones para la tutela de los “centros históricos”.

A efectos de la identificación de los Centros Históricos, se toman en consideración no sólo los antiguos “centros” urbanos tradicionalmente entendidos, sino, más en general, todos los asentamientos humanos cuyas estructuras, unitarias o fragmentarias, incluso aunque se hayan transformado a lo largo del tiempo, se hayan constituido en el pasado o, entre las sucesivas, aquellas que eventualmente hayan adquirido un especial valor como testimonio histórico o particulares características urbanísticas o arquitectónicas.

Su naturaleza histórica se refiere al interés que dichos asentamientos presenten como testimonios de civilizaciones del pasado y como documentos de cultura urbana, incluso independientemente de su intrínseco valor artístico o formal, o de su peculiar aspecto como ambiente, que pueden enriquecer y resaltar posteriormente su valor, en cuanto que no sólo la arquitectura, sino también la estructura urbanística, poseen por sí mismas un significado y un valor.

Las intervenciones de restauración en los centros históricos tiene la finalidad de garantizar -con medios e instrumentos ordinarios y extraordinarios- la permanencia en el tiempo de los valores que caracterizan estos conjuntos. La restauración no se limita, por lo tanto, a operaciones destinadas a conservar únicamente los caracteres formales de arquitecturas o ambientes aislados, sino que se extiende a la conservación substancial de las características de conjunto del organismo urbanístico completo y de todos los elementos que concurren para definir dichas características.

Para que el conjunto urbanístico en cuestión pueda ser adecuadamente salvaguardado, tanto en cuanto a su continuidad en el tiempo como en el desenvolvimiento de una vida ciudadana y moderna dentro de él, es necesario sobre todo que los centros históricos sean reorganizados en su más amplio contexto urbano y territorial y en sus relaciones y conexiones con desarrollos futuros; todo ello, además, con el fin de coordinar las acciones urbanísticas de manera que se consiga la salvaguardia y la recuperación del centro histórico a partir del exterior de la ciudad, a través de una planificación territorial adecuada. Por medio de tales intervenciones (a efectuarse con instrumentos urbanísticos), se podrá configurar así un nuevo organismo urbano, en el que se sustraigan al centro histórico las funciones que son compatibles con su recuperación en términos de saneamiento y conservación.

La coordinación se considera también en relación a la exigencia de salvaguardia del contexto ambiental más general del territorio, sobre todo cuando éste haya asumido valores de particular significado estrechamente unidos a las estructuras históricas tal como han llegado hasta nosotros (como, por ejemplo, el cerco de colinas entorno a Florencia, la laguna véneta, las centuraciones romanas de la Valpadana, la zona de los *trulli* de la Apulia, etc.).

Por lo que respecta a los elementos individuales a través de los cuales se efectúa la salvaguardia del conjunto, hay que considerar tanto los elementos edilicios como los demás elementos que constituyen los espacios exteriores (calles, plazas, etc.), e interiores (patios, jardines, espacios libres, etc.), y otras estructuras significativas (murallas, puertas, fortalezas, etc.), así como eventuales elementos naturales que acompañan el conjunto caracterizándolo de forma más o menos

acentuada (entornos naturales, cursos fluviales, singularidades geomorfológicas, etc.)

Los elementos edilicios que forman parte del conjunto han de conservarse no sólo en sus aspectos formales, que determinan la expresión arquitectónica o ambiental de aquél, sino también en sus caracteres tipológicos en cuanto expresión de funciones asimismo caracterizado a lo largo del tiempo la utilización de los propios elementos.

Con el fin de cerciorarse de todos los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales, tipológicos, constructivos, etc., cualquier intervención de restauración tendrá que ir precedida de una atenta lectura histórico-crítica, cuyos resultados no se dirigen tanto a determinar una diferenciación operativa -puesto que todo el conjunto definido como centro histórico habrá de operarse con criterios homogéneos-, cuanto principalmente a la individualización de los diferentes grados de intervención a nivel urbanístico y a nivel edilicio, para determinar el tratamiento necesario de "saneamiento de conservación".

A este propósito hay que precisar que por saneamiento de conservación se debe entender, sobre todo, el mantenimiento de estructuras viarias y edilicias en general (mantenimiento del trazado, conservación de la red viaria, del perímetro de las manzanas); y por otro lado, el mantenimiento de los caracteres generales del ambiente, que comportan la conservación integral de los perfiles monumentales y ambientales más significativos y la adaptación de los demás elementos o complejos edilicios individuales a las exigencias de la vida moderna, considerando sólo excepcionalmente las sustituciones, incluso aunque sean parciales, de los elementos, y sólo en la medida en que ellos sea compatible con la conservación del carácter general de las estructuras del centro histórico.

Los principales tipos de intervención a nivel urbanístico son:

a) *Reestructuración urbanística*. Tiende a consolidar las relaciones del centro histórico, y eventualmente a corregirlas allí donde exista una carencia, con la estructura territorial urbana con las que forma unidad. Es de particular importancia el análisis de papel territorial y funcional que ha desempeñado el centro histórico a lo largo del tiempo y en el presente. En este sentido, ha de prestarse especial atención al análisis y a la

reestructuración de las relaciones existentes entre centro histórico y desarrollos urbanísticos y edificios contemporáneos, sobre todo desde el punto de vista funcional, con particular referencia a las compatibilidades de funciones rectoras.

La intervención de reestructuración urbanística deberá tender a liberar los Centros Históricos de finalidades funcionales, tecnológicas o, en general, de uso, que provocan sobre ellos un efecto caótico o degradante.

b) *Reordenamiento viario*. Se refiere al análisis y la revisión de las comunicaciones viarias y de los flujos de tráfico que sufre la estructura, con el fin primordial de reducir sus aspectos patológicos y reconducir el uso del centro histórico a funciones compatibles con las estructuras de otros tiempos.

Hay que considerar la posibilidad de integración del mobiliario moderno y de aquellos servicios públicos estrechamente conectados a las exigencias vitales del centro.

c) *Revisión del decorado urbano*. Esto afecta a las calles, las plazas y todos los espacios libres existentes (patios, espacios interiores, jardines, etc.), con el fin de una conexión homogénea entre edificios y espacios exteriores.

Los principales tipos de intervención a nivel edificio son:

1. *Saneamiento estático e higiénico de los edificios*, que tiende al mantenimiento de sus estructuras y a una utilización equilibrada de las mismas; esta intervención se realiza en función de las técnicas, las modalidades y las advertencias a que se refieren las precedentes instrucciones para la realización de restauraciones arquitectónicas. En este tipo de intervenciones es de particular importancia el respeto a las peculiaridades tipológicas, constructivas y funcionales del edificio, evitando toda transformación que altere sus caracteres.

2. *Renovación funcional* de los órganos internos, que se ha de permitir solamente allí donde resulte indispensable a los efectos del mantenimiento en uso del edificio. En este tipo de intervención es de fundamental importancia el respeto de las peculiaridades tipológicas y constructivas de los edificios, prohibiéndose todas aquellas intervenciones que alteren sus características, así como en vaciado de la estructura o la introducción de funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-estructural del edificio.

Instrumentos operativos de los tipos de intervención enumerados son especialmente:

- planes de regulación general, que reestructuren las relaciones entre centro histórico y territorial, y entre centro histórico y ciudad en su conjunto;

- planes parciales relativos a la reestructuración del centro histórico en sus elementos más significativos;

- planes de ejecución sectorial, referidos a una manzana o aun conjunto de elementos reagrupables de forma orgánica.